Ministerio de Hacienda

193

Nº 977.

DECRETO N. 2771

CONCEDIENDO PLAZO PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22, 23 y 33 DE LA LEY N. 113.-

Asunción, Febrero 18 de 1915.

Vista la nota de la Dirección General de Impuestos en la que expresa las dificultades á que daría lugar la inmediata recaudación de los impuestos establecidos en los artículos 22, 23 y 33 de la Ley N. 113; y Considerando: Que es menester un plazo prudencial para preparar los valores por medio de los cuales deben abonarse los mencionados impuestos.

Que es así mismo indispensable conceder un plazo para que los importadores, fabricantes y expendedores de los artículos gravados con dichos impuestos, puedan colocarlos en las condiciones exigidas por la citada Ley N. 113.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art.1.- Los impuestos establecidos en los Artículos 22,23 y 33 de la Ley N. 113 entrarán en vigor desde el 15 de Abril próximo venidero.

Art.2.-Cualquier efecto de los gravados con los impuestos á que se refiere el artículo anterior que fuese hallado desde el 15 de Abril próximo, sin las estampillas que acredite el pago del impuesto en conformidad con la Ley N. 113, será considerado en fraude y dará lugar á la aplicación de las penas establecidas por las Leyes respectivas.

Art.3.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.